CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE COMODATO No. IDRD-DG-CD-2144-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES 900413030-9.

DANIEL ANDRÉS GARCÍA CAÑÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.79797399 , quien en su calidad de Director General del IDRD, nombrado mediante la Decreto No.009 del 11 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No.034 del 11 de enero de 2024, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución 176 del 7 de febrero de 2024, aclarado por la Resolución 1677 del 14 de noviembre de 2024, actuando en nombre y representación de la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES,** con **NIT 860061099-1**, en adelante **IDRD** y **MARÍA CLAUDIA PARIAS DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.774.920 quien en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 050, GRADO 03 – INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES nombrada mediante Decreto ordinario No, 044 del 30 de enero del 2024 y posesionada mediante Acta No. 060 del 30 de enero de 2024, en ejercicio de las funciones que trata el Acuerdo 440 del 24 de junio del 2010, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE ARTES** Entidad con NIT. 900.413. 030-9, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO No. IDRD-DG-CD-2144-2025**, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian.

CONSIDERACIONES

1. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

2. El presente contrato de comodato No. **IDRD-DG-CD-2144-2025** se celebra con el fin de satisfacer la necesidad, conveniencia y oportunidad establecida en los estudios y documentos previos suscritos por la Subdirección técnica de Parques del IDRD y remitido mediante memorando No. 20256000110693 de fecha 26 de marzo de 2025, a la Subdirección de Contratación del Instituto Distrital de Recreación y Deportes - IDRD, en donde se justificó la necesidad y los fundamentos técnicos, jurídicos y financieros, para adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa - “contrato de comodato”, de conformidad con lo en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los cuales forman parte integral del presente Clausulado.

3. Que mediante Resolución N.º 438 de fecha 15 de abril del 2025, se justificó la contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo.

4. Que esta contratación fue incluida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el Contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Entregar, a título de comodato, al Instituto Distrital de las Artes (IDARTES) las instalaciones y la edificación del Teatro 'El Parque', ubicado en el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el Anexo Técnico.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A. Obligaciones generales del comodatario

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El comodatario acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual formar autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o al diligenciado en la carta de presentación de la propuesta. PARÁGRAFO: Podrá en todo caso, el supervisor, interventor u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento y/o de responsabilidad civil extracontractual en caso de que aplique.
4. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual.
5. Responder por el manejo de documentos de manera eficiente y oportuna haciendo la devolución con los expedientes a cargo con la documentación foliada, legajada, organizada, rotulada y almacenada, cumplimento los estándares y directrices de gestión documental y Tablas de Retención Documental (TRD) vigentes.
6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato.
7. Responder por el buen uso de los bienes muebles y hacer la devolución de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor.
8. Suscribir el acta de inicio una vez se han cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
9. Promover y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).

10. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital.
11. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor o interventor del contrato.
12. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. PARÁGRAFO: El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
13. Informar al supervisor los incidentes ocurridos en el desarrollo del objeto contractual, en el formato REPORT diseñado para tal fin.

B. Obligaciones Específicas del Comodatario

1. Recibir el bien objeto del presente contrato inventariado.

2. Destinar el bien objeto del contrato para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la Ley, para los fines establecidos.

3. Garantizar la conservación del bien recibido, razón por la cual está en la obligación de responder de todo daño o deterioro que sufra el mismo, salvo que provengan de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado.

4. Responder por los daños que se causen a terceros en razón o con ocasión de la utilización del inmueble y responder por el pago total de las indemnizaciones como consecuencia de este.

5. Realizar la totalidad de los arreglos, reparaciones, mantenimiento, (correctivo y preventivo) y mejoras necesarias para el uso del bien entregado, inversión o costo que será a cargo del comodatario. Parágrafo: Teniendo en cuenta la antigüedad de la construcción del inmueble, es decir, los años de vetustez, el mantenimiento que realizará el Área de Infraestructura y Mantenimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera del IDARTES, corresponderán a reparaciones locativas (intervenciones mínimas) las cuales se realizan teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades que se presentan de tipo locativo, eléctrico, hidrosanitario, carpintería, entre otros; adicional a lo anterior el proyecto de intervención integral busca recobrar los valores estéticos, históricos y simbólicos del Teatro Infantil El Parque atendiendo además sus requerimientos sismo resistentes y técnicos.

6. Pagar el valor de los Servicios Públicos que tenga el bien, la vigilancia y los demás gastos de administración a que haya lugar.

7. Cancelar durante el término de ejecución el pago de impuesto predial y demás impuestos, tasas y contribuciones, nacionales o territoriales a que haya lugar por la tenencia, el uso o la explotación del mismo.

8. Responder ante terceros y al IDRD por las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso que el IDARTES hace del inmueble.

9. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le sugiera el supervisor del contrato.

10. Presentar un Informe anual de ejecución operativa del contrato interadministrativo, donde conste, el cumplimiento de las oblaciones del comodatario, el cual deberá ir a su vez, suscrito por el Supervisor.

11. Realizar la devolución restitución del inmueble y bienes muebles a la terminación del contrato de comodato.

12. Todas las demás inherentes al objeto del contrato.

C. Obligaciones del IDRD.

1. Permitir el uso de los bienes por parte del comodatario, para la destinación prevista.

2. Facilitar los medios necesarios (trámites internos), para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones inherentes a ellos.

3. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación sin autorización escrita del comodante.

4. Entregar al COMODATARIO la documentación pertinente de los bienes, para su normal y legal utilización.

5. Suscribir acta de recibo y de entrega de los bienes (nuevos o en buen estado). Así mismo, requerir al COMODATARIO el buen uso de los mismos para posteriormente verificar que estos sean devueltos en el mejor estado, o en su defecto verificar el desgaste natural por uso.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de tres (03) años, contados a partir de la firma del acta de entrega del bien inmueble. El presente contrato es de carácter gratuito.

CLÁUSULA CUARTA. -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al IDRD. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios al IDRD ni deriven mayores costos para ésta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar transaccionalmente a través de la plataforma SECOP II por partes y el ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.

CLÁUSULA QUINTA. -VALOR: De acuerdo con el artículo 2200 del código civil colombiano, el presente contrato es de carácter gratuito.

CLÁUSULA SEXTA - **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de Oficina profesional grado 11 de Administración de Escenarios o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL IDRD de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL IDRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del EL CONTRATISTA, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL IDRD.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de EL IDRD, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación

escrita a EL CONTRATISTA, y ésta pagará todos los gastos en que EL IDRD incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA OCTAVA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se comprometen a realizar los pagos de aportes al sistema de seguridad social a que haya lugar por la ejecución del contrato de comodato.

CLÁUSULA NOVENA- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o aclaración al presente Contrato deberá realizarse transaccionalmente a través de la plataforma SECOP II, por los representantes legales de las partes, exclusivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las partes acuerdan que su posición dentro del contrato no puede ser cedida por una de las partes sin la autorización previa y expresa de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DEL COMODATARIO –EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: No existe ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato terminará: 1). Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, 2) Por vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga, y 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que IDARTES no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la IDRD, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, IDRD tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del

acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que IDARTES está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de IDRD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993
.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD Las partes responden por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1993, Código civil colombiano y código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. **- SUBCONTRATACIÓN**: el COMODATARIO y el IDRD no podrán subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – RÉGIMEN LEGAL APLICABLE JURISDICCIÓN: Este contrato rige por la Ley 80 de 1993, códigos de Comercio y Civil Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes a través del portal del SECOP II; la ejecución del contrato iniciará con la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las obligaciones se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACION: En virtud de los dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto

Nacional 1082 de 2015 y el Manual de contratación vigente, IDRD procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contrato declara bajo juramento que ni IDRD ni IDARTES se hallan incursos en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8o. de la ley 80 de 1993, el artículo 5º de la ley 828 de 2003 y en la ley 1474 de 2011.